

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°126-2026-MDT/A

Túcume, 12 de agosto 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°090-2026 MDT/CM de fecha 08 de julio del 2026, el informe N°625-2026 MDT/GDTI/ING.CESM de fecha 22 julio del 2026 emitido por la Gerencia de desarrollo Territorial e Infraestructura, el memorándum N°0292-2026 GM/ MDT de fecha 30 de julio del 2026, el informe Legal N°0120-2026 MDT/OGAJ de fecha 11 de agosto del 2026 emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 12 de agostos del 2026 emitido por el despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su artículo 56°, numeral 1, establece que "son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros". Asimismo, lo indicado en la Ley, en su artículo 58°, referido a la inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo se inscriben en los Registros Públicos a petición del alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente"; en concordancia a lo dispuesta en la Octava Disposición Complementaria de la Ley en cuestión;

Que, el segundo párrafo del artículo 114° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, señala lo siguiente: "Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación", por otra parte, el artículo 115° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente";

Que, con relación al saneamiento legal, el numeral 10) de inciso 3.3 artículo 3° de la norma prevista en el párrafo precedente, señala expresamente que "El saneamiento Físico Legal Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal (...);

**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".**

Que, el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP/SN de fecha 03 de mayo del 2013, establece que debemos tener en cuenta la definición jurídica registral sobre el término "inmatricular" y/o "inmatriculación", el cual nos señala que "la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta". Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el artículo 11, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo con la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos en que el predio está ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la Comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de Catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°090-2026 MDT/CM de fecha 08 de julio del 2026, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad acuerda en su artículo primero: **APROBAR** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP - Zona Registral N°II- Sede Chiclayo - la Inmatriculación primera de dominio del predio destinado a pozo de agua, con un área Total de 96.00 metros cuadrados y un perímetro de 41.94 m, ubicado en el caserío las Salinas (Sector Salinas Sur) – Distrito de Túcume, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe N°625-2026 MDT/GDTI/ING.CESM de fecha 22 de julio del 2026 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien remite el informe técnico, recomendando que el presente expediente sea derivado a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se elabore el correspondiente informe técnico legal, permitiendo continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio hasta su inscripción ante la zona Registral N°II- Sede Chiclayo, conforme al marco normativo vigente.

Que, mediante memorándum N°0292-2026 GM/MDT de fecha 30 de julio de 2026 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita Opinión Legal y señalar el procedimiento legal que corresponde seguir, precisando las acciones administrativas

Que, mediante Informe Legal N°0120-2026 MDT/OGAJ de fecha 11 de agosto del 2026 emitido por el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina: que es PROCEDENTE la inmatriculación de área de pozo de agua potable, por contar con el Acuerdo de Concejo N°090-2026 MDT/CM de fecha 08 de julio del 2026, el informe técnico, el expediente se encuentra expedito para emitirse acto resolutorio que dispone la inmatriculación del área de pozo de agua potable.

Que, mediante proveído s/n de fecha 12 de agosto del 2026 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** se proyecte el acto resolutorio correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

SE RESUELVE:

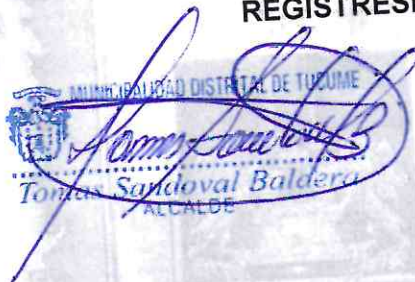
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Inmatriculación primera de dominio del predio destinado a un de infraestructura de servicios públicos - Pozo de agua, con un área Total de 96.00 metros cuadrados y un perímetro de 41.94 m, ubicado en el caserío las Salinas (Sector Salinas Sur) - Distrito de Túcume, Provincia y Departamento de Lambayeque a favor de la Municipalidad Distrital de Túcume. Que como anexo forma parte integral del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de abastecimiento y patrimonio, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como el área que corresponda, para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para el fiel cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la información para la difusión del presente, los anexos y otros en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume, Provincia y departamento Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a quien corresponda, realizar las acciones administrativas, para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE